

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00158-00 VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA de FILIBERTO PINILLA MACANA Y ANDREA MUÑOZ VALERO contra LUIS ERNESTO ORJUELA DÍAZ.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 6 del artículo 26 ibídem consagra que en los procesos Verbales de Restitución de Tenencia a título distinto al arrendamiento que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía se determinará por el avalúo catastral del mismo.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien materia del proceso para el año 2021 corresponde a la suma de noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil pesos (\$95'680.000.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$136'278.900,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda **Ordinaria Laboral** de Primera Instancia de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, el cual modificó los artículos 12, 74 y s.s. del código de Procedimiento Laboral, promovida por **Sandra Milena Santoyo Castañeda** contra **Prevención Salud IPS LTDA Y Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS EPS S.A.S.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las partes demandadas por el término legal de diez (10) días, para que la conteste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del código de procedimiento laboral, previa notificación personal del auto admisorio, en los términos de los artículos 41 y 29 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada para que junto con la contestación de la demanda aporte toda la documentación y demás medios probatorios que pretenda hacer valer para ejercer su derecho a la defensa.

Reconózcase al abogado Pablo Antonio Montaña Castelblanco como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00151-00 AMPARO DE POBREZA de
RODOLFO PARRA MARTINEZ.**

En atención a la solicitud que antecede y, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y s.s del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor Rodolfo Parra Martínez, para lo cual se designa a: Salinas Tejada Lilia Clemencia, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>93</u></p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00150-00 VERBAL DE PERTENENCIA de LETICIA SILVA SANCHEZ contra FERNANDO MANUEL VERGARA MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Dirija el poder al Juez Civil del Circuito de esta municipalidad, aclarando la fecha de la escritura pública que se cita en el mismo, como quiera que no concuerda con la escritura obrante en el numeral 2 del expediente digital, anexo al proceso.
2. Allegue certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición reciente, y no mayor a un mes.
3. Aclare la clase de prescripción que solicita, y/o aporte el justo título del 50% que pretende en usucapión. En caso de alterarse la clase de prescripción, adecue el poder y la demanda.
4. Aclare la razón por la cual en el acápite de fundamentos de derecho cita la ley 388 de 1997, la ley 9 de 1989.
5. Aporte el certificado de avalúo catastral de bien inmueble objeto de pertenencia.

Se reconoce a la abogada Luisa Fernanda Niño Díaz como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00153-00 ORDINARIO LABORAL DE GINA FERNANDA MACEIRA contra COLEGIO COSMOS E.U.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Estatuto de Procedimiento Laboral, Devuélvase la presente demanda a la parte demandante para que dentro del término legal de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Separe y cuantifique las pretensiones de la demanda conforme lo rezan los numerales 6 y 7 del artículo 25° del Código Procesal Laboral.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición reciente, y no mayor a un mes.

Se reconoce a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular outline. The signature is stylized and appears to read 'María Ángel Rincón Florido'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-00135-00 ACCION DE TUTELA de GUSTAVO MUNAR CASTRO CONTRA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, LUTRANS S.A.S. – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA- COOTRANSTEQUENDAMA. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 41 del cuaderno incidente desacato del expediente digital, el despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Labora, quien mediante proveído de 9 de agosto de 2021, confirmó la decisión de 26 de julio de la misma anualidad. Por secretaría líbrense los oficios ordenados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00047-00 VERBAL DE FERRECENTRO BELCAS S.A.S. contra MORTEROS SECOS DE COLOMBIA S.A.S. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 34 del cuaderno 3 de Medidas cautelares del expediente digital, el despacho dispone:

Obre en autos la documental allegada por las entidades financieras y/o bancarias, obrantes en los numerales 25 al 33 del cuaderno 3 de medidas cautelares, y las mismas póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a thin circular border.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>93</u></p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-120-0 ORDINARIO LABORAL de BELSEIR LONDOÑO contra URBANIZACION RESIDENCIAL COLMENA II. (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 38 del cuaderno 2, de medidas cautelares, del expediente digital, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la documental obrante en los numerales 33, 34 y 35 del expediente digital, para los fines pertinentes a que haya lugar y la misma póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>93</u></p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00280 ACCIÓN DE TUTELA de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 43 del cuaderno incidente desacato del expediente digital, el despacho dispone:

Como quiera que la incidentada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela de 15 de octubre de 2015, se ordena oficiar a la EPS accionada para que acredite el cumplimiento de dicha orden judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-125-0 EXPROPIACION de CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra COMPAÑIA AGRICOLA TIBIQUE Y OTROS.

Con fundamento en las manifestaciones hechas por el perito evaluador Marisodelly Jamaica Delgado designado por este despacho, en el escrito obrante en el numeral 58 del expediente digital, y con ocasión a las razones que en él expone, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a Luis Fernando Nossa Granados quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme reza en la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-159-1 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR contra ANDRES CUERVO CASABIANCA Y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 46 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se reconoce al doctor Fahid Name Gómez como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en la forma y términos del poder a él conferido.
4. Vista la solicitud que obra en el numeral 45 del expediente digital, y a efectos de que el nuevo apoderado de la parte actora tenga conocimiento de las sumas que adeuda, por secretaría compártase el proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy <u>18 de agosto de 2021</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. <u>93</u></p> <p>WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ Secretario Ad-Hoc</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2011-029-0 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR contra DIANA MARIA DE JESUS LLOREDA LONDOÑO y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 39 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se reconoce al doctor Fahid Name Gómez como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en la forma y términos del poder a él conferido.
4. Vista la solicitud que obra en el numeral 38 del expediente digital, y a efectos de que el nuevo apoderado de la parte actora tenga conocimiento de las sumas que adeuda, por secretaría compártase el proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-336-0 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA contra CURTIEMBRES BALBOA S.A.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 30 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se reconoce al doctor Fahid Name Gómez como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en la forma y términos del poder a él conferido.
4. Vista la solicitud que obra en el numeral 29 del expediente digital, y a efectos de que el nuevo apoderado de la parte actora tenga conocimiento de las sumas que adeuda, por secretaría remítase proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **18 de agosto de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **93**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2010-00279-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR contra NELSON GARRIDO BELTRÁN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 10 del cuaderno principal del expediente digital, el despacho dispone:

1. Se reconoce al doctor Fahid Name Gómez como apoderado judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA, en la forma y términos del poder a él conferido.
4. Vista la solicitud que obra en el numeral 9 del expediente digital, y a efectos de que el nuevo apoderado de la parte actora tenga conocimiento de las sumas que adeuda, por secretaría compártase el proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 18 de agosto de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 93

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF. EXPEDIENTE No. 2008-096 ORDINARIO LABORAL de LUZ MARINA PARRAGA ALONSO contra TELEXUA S.A. (Cobro de Condena)

Visto el informe secretarial que reposa en el numeral 9 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el despacho dispone:

1. Téngase por notificada a la parte ejecutada Servicios de Taxis Xua Sociedad Anónima Telexua S.A., conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado.
2. Se reconoce a la doctora Mónica Dayana Durán Espejo como apoderada de la compañía Servicios de Taxis Xua Sociedad Anónima Telexua S.A., en la forma y términos del poder a ella conferido.
3. De las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, obrantes en el numeral 8 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, se corre traslado por el término judicial de diez (10) días, conforme al numeral primero (1) del artículo 443 del Código General de Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy **18 de agosto de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **93**

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc